

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1469275

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 75099549** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295217**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00595 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **LILIANA ALZATE SUAREZ y ARLES ALZATE SUAREZ** frente a **MARÍA ALBESA ALZATE SUAREZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad todos los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, indicará el tipo de partición procedente y el valor de las mejoras.

2. Presentará las pretensiones acordes con el tipo de proceso divisorio que se encuentra presentando.
3. Indicará con absoluta claridad la dirección del inmueble objeto del proceso, pues en los fundamentos fácticos expone carrera 12 N° 13-12 mientras las facturas allegadas indican carrera 12 N° 13-14.

Por lo cual, también deberá expresar los motivos por los cuáles existe esa diferencia en las nomenclaturas.

4. Allegará el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-139657.
5. Presentará las pruebas respectivas de los actos de cumplimiento del reglamento de propiedad horizontal por parte de los copropietarios considerando las disposiciones establecidas en el reglamento de constitución.

Además deberá informar si la propiedad horizontal cuenta con junta de administración y con representante legal inscrito ante la Alcaldía de Manizales. En caso positivo, allegará las pruebas respectivas de sus manifestaciones.

6. Informará al Despacho de forma clara, precisa y concreta si la señora Liliana Álzate Suarez contaba con autorización de los otros

copropietarios para efectuar los gastos que ahora están siendo reclamados.

7. Adecuará el hecho primero de la demanda, toda vez que se refiere a la escritura pública N° 3197 del 29 de diciembre de 2022.
8. Al tenor de las manifestaciones contenidas en el artículo 412 del Código General del Proceso, deberá incluir un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 ibidem, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.
9. Manifestará al Despacho quién reside en el inmueble objeto del proceso y en qué calidad lo hace.
10. Conforme a las anotaciones N° 03 y 04 del certificado de tradición allegará las escrituras públicas N° 95 del 28 de enero de 2021 y la N° 3197 del 29 de diciembre de 2021.
11. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
12. Debido a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar los poderes con el asunto determinado y claramente identificado, los cuales deberán encontrarse dirigidos al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.
13. Explicará las razones por las cuáles en el acápite de notificaciones de la demanda, expone como apoderado de la demandada al abogado que asistió con ella a la audiencia de conciliación, sin que conozca con certeza si será su representante en el presente proceso; máxime cuando en el poder conferido al abogado GIRALDO VALENCIA la parte demandante expone que desconoce si la demandada tiene o no abogado.
14. Aportará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-139657, con una expedición inferior a 30 días.

15. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.162 fijado el 27 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163aab13a2918ec42af1c8a439c2afbe66d5593ecd64d3aec0a965239883f42f**

Documento generado en 26/09/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>